TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203539

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1053 / 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ELIZABETH SOSA AQUINO CON REGISTRO CTCA I-698, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACIÓN, DEPOSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE TELA NO TEJIDA (TNT)", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTE S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 4572, ESPECÍFICAMENTE EN LOS GALPONES Nº 5 Y 6 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5.282 M².. UBICADO EN EL KM 22 LADO ACARAY, DE LA RUTA INT. Nº 7 DR. JOSÉ G. RODRÍGUEZ DE FRANCIA, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."**



Asunción, 12 de Setiembre de 2019.

**VISTO:** El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2619/2019 de fecha 20/06/19,** presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. ING. ELIZABETH SOSA AQUINO CON REGISTRO CTCA I-698,** correspondiente al **Proyecto "FABRICACIÓN, DEPOSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE TELA NO TEJIDA (TNT)",** cuyo Proponente es la **Firma Industria y Comercio Del Este S.A.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Finca Nº 4572,** específicamente en los **Galpones Nº 5 y 6** con una superficie total de 5.282 m², ubicado en el km 22 lado Acaray, De La Ruta Int. Nº 7 Dr. José G. Rodríguez De Francia, Distrito De Minga Guazú, Departamento De Alto Paraná.----------

**CONSIDERANDO: Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 21518/19, de fecha 11/10/2019;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

**Que, la Firma Industria y Comercio del Este S.A, representado legalmente por el Sr. Fernando Assaad Barrak Azar, con documento de identidad civil Paraguaya Nº 5.962.670, consiste en la operación o realización de actividades de "Fabricación, Deposito y Comercialización de Tela No Tejida (TNT)".----------**

**Que, cuenta con la descripción del plano de construcción, planillas y cómputos métricos aprobado por la Municipalidad local, con Resolución Nº 1415/10 I.M de fecha 01/08/2010 (Local Alquilado de la Firma Mega Plásticos S.A).----------**

**Que,** el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que,** la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DECLARA**

**Art. 1º** **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2º** **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 203540

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1053 / 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ELIZABETH SOSA AQUINO CON REGISTRO CTCA I-698, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACIÓN, DEPOSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE TELA NO TEJIDA (TNT)", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTE S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 4572, ESPECÍFICAMENTE EN LOS GALPONES Nº 5 Y 6 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5.282 M$^2$., UBICADO EN EL KM 22 LADO ACARAY, DE LA RUTA INT. Nº 7 DR. JOSÉ G. RODRÍGUEZ DE FRANCIA, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."**



**Art. 3°** **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

**Art. 4°** **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

**Art. 5°** **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 6°** **La presente DIA**, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8°** **El Ede, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

**Art. 9°** **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203539 (Doscientos Tres Mil Quinientos Treinta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 203540 (Doscientos Tres Mil Quinientos Cuarenta),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 10°Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**